



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

NO. DE SOLICITUD: 020067923000170

Mexicali, Baja California a tres de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067923000170, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

I. En fecha 21 de junio del dos mil veintitrés, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067923000170 donde se solicita la siguiente información:

"Solicito que el Organismo Garante informe lo siguiente:

- 1. Número de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales que le han sido presentadas, desde 2017 hasta la fecha, y remitir respecto a la última evaluación de impacto correspondiente los documentos que la integran independientemente del año en que se presentó.*
- 2. Número de dictámenes que ha realizado el organismo garante a las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales presentadas ante el mismo, desde 2017 hasta la fecha, y remitir el último dictamen emitido así como los documentos correspondientes, independientemente del año en que se emitió.*
- 3. Número de consultas sobre la obligación de elaborar y presentar una evaluación de impacto en la protección de datos personales (en términos del artículo 12 disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales), presentadas ante el mismo, desde 2017 hasta la fecha, y remitir respecto a la última consulta correspondiente los documentos que la integran, así como los documentos correspondientes independientemente del año en que se presentó.*
- 4. Número de opiniones técnicas que ha realizado el organismo garante a las consultas sobre la obligación de elaborar y presentar una evaluación de impacto en la protección de datos personales presentadas ante el mismo, desde 2017 independientemente del año en que se emitió.*
- 5. Número de informes de exención que le han sido presentados, desde 2017 hasta la fecha, y remitir respecto al último informe correspondiente los documentos que lo integran.*
- 6. Remitir las guías, insumos o instrumentos que el Organismo Garante haya elaborado sobre evaluaciones de impacto en la protección de datos*

personales o cualquier documento que sirva para las evaluaciones de impacto.

7. Información sobre herramientas tecnológicas que el Organismo Garante haya implementado para dar trámite a las evaluaciones de impacto que le sean presentadas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 10, 12, 23, 28 y 29 de las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.

Cabe señalar que el medio por el cual se requiere ser atendida la presente solicitud y, en su caso, recibir información o notificaciones, será a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información; en caso de que sobre pase la capacidad, requiero se me informe para proporcionar otros medios para entregar la información.

Sin otro particular quedo en espera de su respuesta" (sic)

II. En fecha 21 de junio del 2023, se turnó mediante oficio a la Coordinación de Protección de Datos Personales del Órgano Garante del Estado de Baja California, para otorgar respuesta en tiempo y forma al solicitante.

III. En fecha de 26 de junio de 2023, mediante oficio ITAIPBC/CPDP/060/2023, la Coordinación de Protección de Datos Personales solicitó al Comité de Transparencia del ITAIPBC, la confirmación de la declaración de inexistencia en relación a los puntos 6 y 7 de la solicitud

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54, fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II. FUNDAMENTACIÓN: De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio **SO/015/2009** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y

tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia.”

III. MOTIVACIÓN: En la solicitud de acceso a la información pública el ciudadano solicita entre otras cosas lo siguiente:

“A quien corresponda:

Solicito que el Organismo Garante informe lo siguiente:

6. Remitir las guías, insumos o instrumentos que el Organismo Garante haya elaborado sobre evaluaciones de impacto en la protección de datos personales o cualquier documento que sirva para las evaluaciones de impacto.

7. Información sobre herramientas tecnológicas que el Organismo Garante haya implementado para dar trámite a las evaluaciones de impacto que le sean presentadas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 10, 12, 23, 28 y 29 de las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.” (sic)

En mérito de lo anterior, si bien el artículo 41 de la “Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California”, así como las “Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales” señalan la atribución de este Instituto para emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las evaluaciones de impacto que le sean presentadas, lo cierto es que a la fecha en que se atiende la solicitud de mérito, la Coordinación de Protección de Datos Personales del ITAIPBC, no ha recibido solicitud alguna para emitir recomendaciones no vinculantes sobre evaluaciones de impacto practicadas por los sujetos obligados, por lo que no se ha elaborado alguna guía, insumo o instrumento sobre evaluaciones de impacto en la protección de datos personales o cualquier documento que sirva para las evaluaciones de impacto.

En esa misma tesitura, este Instituto y/o Coordinación tampoco ha implementado herramienta tecnológica alguna para dar trámite a las evaluaciones de impacto que le sean presentadas.

Expuesto lo anterior y realizada una búsqueda exhaustiva, se advierte la inexistencia de la información solicitada.

En este sentido, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

“Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV.- *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por lo anterior, este Comité, **CONFIRMA** la inexistencia de la información relacionada con los puntos 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información 020067923000170, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información relacionada con los puntos 6 y 7, de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **020067923000170**, solicitada por la Coordinación de Protección de Datos Personales del ITAIPBC.

SEGUNDO. - **Notifíquese** a la Unidad de Transparencia, a la Coordinación de Protección de Datos Personales del ITAIPBC, y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.

TERCERO. - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ITAIPBC


CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


MICHELLE CORONA NÁJERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC